

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y  
SANCIONADOR

TF7-TV SL



(B-92519693)

**MANUAL INTERNO**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR DE CARÁCTER INTERNO DE  
TWENTY FOR SEVEN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO RESPECTO  
A LA RESPONSABILIDAD EN EL ÁMBITO PENAL**

Fecha: 01/03/2016

**CONTENIDO**

CAPÍTULO I. Principios y definiciones.....	3
Artículo 1.- Declaración de principios.....	3
Artículo 2.- Definiciones.....	3
Artículo 3.- Clases de Faltas .....	3
Artículo 4.-Faltas Muy Graves:.....	3
Artículo 5.- Conductas tipificadas y remisión a la jurisdicción penal .....	4
Artículo 6.- Prescripción.-.....	10
Artículo 7.- Cancelación.- .....	10
CAPÍTULO II. Sanciones.....	10
Artículo 8.- Clases:.....	10
Artículo 9.- Procedimiento.-.....	11
Artículo 10.- Reducción de sanciones. ....	11
Disposición Adicional Primera.- .....	11

El presente régimen disciplinario de la mercantil Twentyforseven, SL forma parte de su Manual Interno de Funcionamiento y tiene por objeto constituir parte de las normas que deberán conocer, cumplir y hacer cumplir aquellos que desarrollen su actividad en la misma, ya sea como personal laboral, mercantil, o de cualquier otra índole en la prevención de la comisión de delitos.

## **CAPÍTULO I. Principios y definiciones**

### **Artículo 1.- Declaración de principios.**

Para el personal laboral, mercantil o de cualquier otra índole de la empresa TF7-TV, S.L., desde este momento se denominará a la mercantil con las siglas TF7, se establecen los principios básicos, basados en la ética empresarial de TF7 y su propósito firme de cumplir con la normativa vigente en todos los ámbitos, y prioritariamente en la prevención de delitos.

### **Artículo 2.- Definiciones**

Se considera incumplimiento normativo toda aquella conducta contraria al Código ético empresarial y, en todo caso, cualquiera de las conductas especificadas en este documento.

### **Artículo 3.- Clases de Faltas**

Las faltas se considerarán graves o muy graves, sin perjuicio, del procedimiento y ulterior calificación de la dirección de la empresa o de los tribunales.

### **Artículo 4.-Faltas Graves:**

Son faltas graves:

- No haber realizado comunicación de cualquier irregularidad de la que se haya tenido conocimiento, o de cualquier acto que vulnere la ética empresarial.
- No asistir a los cursos de formación e información impartidos por la empresa sin justa causa.
- No haber usado los canales de denuncia cuando se haya tenido conocimiento de la comisión de alguna infracción o delito.
- No colaborar con la investigación de cualquier incumplimiento normativo.
- El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el desarrollo de las funciones o tareas encomendadas.
- La utilización inadecuada y/o fraudulenta del nombre, los símbolos relacionados con la empresa, la marca y análogos para cualquier uso que vaya en contra de la ética empresarial, o para la comisión de cualquier delito, por dolo o imprudencia.
- Cualquier utilización o manipulación de los datos personales, de la información confidencial, de las licencias, patentes.

-Queda prohibida la prebenda, obsequio, regalo a funcionarios públicos o asimilados dentro y fuera del territorio español y comunitario.

#### **Artículo 5.- Faltas Muy graves:**

-La ocultación de cualquier conducta o acto que vulnere la ética empresarial.

-La ocultación de información relativa a la comisión de un delito.

-La reiteración o la reincidencia en la falta grave dentro de un mismo año y que hayan sido sancionada.

#### **Artículo 6.- Faltas Muy graves en relación con el Descubrimiento y revelación de secretos (Art. 197 CP)**

a. Apoderarse de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales con el objeto de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro.

b. Interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación con el objeto de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro.

c. Acceder por cualquier medio, sin estar autorizado, a datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.

d. Apoderarse, utilizar o modificar, sin autorización y en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar.

e. Alterar o utilizar, en perjuicio del titular de los datos o de un tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.

f. Difundir, revelar o ceder a terceros imágenes (grabaciones audiovisuales), captadas por los anteriores medios.

g. Sexting: Difundir, revelar o ceder a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

#### **Artículo 7.- Faltas Muy graves en relación con las Estafas (Arts.248-251 CP)**

a. Engañar a otro induciéndole a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

b. Enajenar, gravar o arrendar atribuyéndose falsamente sobre una cosa facultad de disposición de la que se carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por ya haberla ejercitado antes.

c. Disponer de una cosa ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma.

d. Habiéndose enajenado una cosa como libre, enajenarla o gravarla nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente.

e. Otorgar en perjuicio de tercero un contrato simulado.

#### **Artículo 8.- Faltas Muy graves en relación con Frustración de Ejecución e Insolvencias Punibles (Arts. 257-261 CP)**

a. Eludir el pago de deudas mediante la ocultación de bienes y derechos.

b. Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo iniciado o de previsible iniciación cualquiera que sea el origen de la deuda, incluidos derechos económicos de los trabajadores..

c. Realizar, estando declarado en situación concursal y sin la preceptiva autorización, actos de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinados a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.

d. Causar o agravar de forma dolosa la situación de crisis económica que conlleve la declaración de concurso.

e. Presentar datos falsos relativos al estado contable . En situaciones de insolvencia actual posible. ocultación de bienes, disposiciones patrimoniales no justificadas, ventas por debajo de coste, simulación de créditos, participación en negocios especulativos, no llevar contabilidad o doble contabilidad; o no presentar cuentas anuales conforme a la legislación.

#### **Artículo 9.- Faltas Muy graves en relación con la infracción de derechos de Propiedad Intelectual (Art. 270 CP).**

- a. Reproducir, plagiar, distribuir o comunicar públicamente o explotación económica en todo o en parte una obra literaria, artística o científica sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o sus cesionarios

#### **Artículo 10.- Faltas Muy graves en relación con el Descubrimiento y revelación de secretos de empresa (Arts.278-280 CP).**

- a. Difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa por quien tuviera legal o contractualmente obligación de guardar reserva

#### **Artículo 11.- Faltas Muy graves en relación con la Corrupción en los negocios (Art.286bis CP)**

a. Prometer, ofrecer, o conceder a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales.

b. Recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados con el fin de favorecer frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones.

**Artículo 12.- Faltas Muy graves en relación con el Blanqueo de capitales (Arts. 301 CP).**

- a. adquisición, posesión, utilización, conversión o transmisión de bienes a sabiendas de su origen en actividad delictiva.
- b. favorecimiento de la ocultación o encubrimiento del origen ilícito de los bienes o ayudar a la persona que ha participado en la infracción a eludir la consecuencias legales.

**Artículo 13.- Faltas Muy graves en relación con los Delitos contra Hacienda y contra la Seguridad Social (Arts. 305-310 CP)**

- a. Defraudar a la Hacienda Pública Estatal, autonómica o local en más de 120.000 euros.
- b. Defraudar a la Hacienda Pública de la Comunidad Europea en más de 4.000 euros.
- c. Defraudar a la Seguridad Social en más de 50.000 euros.
- d. Obtener subvenciones desgravaciones o ayudas de las Administraciones públicas de más de 120.000 euros falseando las condiciones requeridas para su obtención.
- e. Obtener indebidamente fondos de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.
- f. Incumplimiento absoluto de las obligaciones contables o llevanza de contabilidades paralelas con incidencia superior a 240.000 euros.
- g. Falta de anotación en los libros obligatorios, o anotación con cifras distintas a las verdaderas, de negocios, actos, operaciones o transacciones económicas con incidencia superior a 240.000 euros.

h. Practica de anotaciones contables ficticias con incidencia superior a 240.000 euros.

**Artículo 14.- Faltas Muy graves en relación con los Delitos contra los derechos de los trabajadores ( Art. 311-318) / Delitos contra los derechos de ciudadanos extranjeros ( Art. 318 bis)**

- a. imposición a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual
- b. ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo
- c. reiteración en el empleo o ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo
- d. tráfico de manera ilegal con mano de obra.
- e. discriminación contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores,
- f. infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas

**Artículo 15.- Faltas Muy graves en relación con los Delitos Contra la salud pública: Tráfico de drogas y sustancias estupefacientes ( Art. 368-378)**



a. Ejecutar actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o poseerlas con aquellos fines

**Artículo 16.- Faltas Muy graves en relación con el Cohecho (Art. 424 CP).**

a. Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.

**Artículo 17.- Faltas Muy graves en relación con el Tráfico de influencias (artículo 429C.P).**

a. Influir en un funcionario público o autoridad prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero

**Artículo 18.- Faltas Muy graves en relación con la Corrupción en las transacciones comerciales internacionales (Art. 445 bis CP)**

a. Mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio indebido, pecuniario o de otra clase, corromper o intentar corromper, a los funcionarios públicos extranjeros o de organizaciones internacionales, en beneficio de estos o de un tercero, o atender sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato u otro .

### **Conductas tipificadas y remisión a la jurisdicción penal**

Además de las conductas descritas en los apartados precedentes, se considerarán faltas, todas aquellas conductas que sin estar tipificadas en el presente régimen lo constituyan en aplicación de nuestras leyes y reglamentos y fundamentalmente en el Código Penal.

#### **Artículo 19.- Prescripción.-**

Las infracciones cometidas prescribirán en los siguientes plazos:

-las faltas graves a los 6 meses a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

-las faltas muy graves a los 18 meses a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

En todo caso, será de aplicación la prescripción prevista en el Código penal vigente en cada momento.

Si las sanciones son impugnadas judicialmente, se entiende que queda interrumpido el plazo de prescripción de la sanción.

#### **Artículo 20.- Cancelación.**

La no comisión de faltas por parte de los trabajadores determinará la cancelación de las análogas que pudieran constar en su expediente personal, en los siguientes plazos:

-las faltas graves a los doce meses

-y las muy graves a los veinticuatro meses.

### **CAPÍTULO II. Sanciones**

#### **Artículo 21.- Clases:**

-Por falta grave:

-Suspensión de sueldo y trabajo de 1 a 3 meses.

-Por falta muy grave:

-Suspensión de empleo y sueldo de 3 meses a 6 meses.

-Despido.

### **Artículo 22.- Procedimiento.-**

Toda sanción debe ser comunicada por escrito al trabajador, indicando la fecha y el hecho que lo motiva.

Se debe remitir copia de la comunicación a los representantes de los trabajadores: Delegados o al Comité de Empresa si los hubiera.

En el caso de Expediente sancionador por falta muy grave además:

1. Comunicación por escrito al trabajador y a los representantes legales de los trabajadores si lo hubiere, del inicio del expediente sancionador junto con los pliegos de cargos.
2. Se le otorgará al trabajador un plazo de cinco días laborables para formular alegaciones a fin de defenderse.
3. La sanción será ejecutiva desde el mismo momento de su notificación.
4. El expediente sancionador, desde que se inicie hasta que se notifique la sanción al trabajador, no podrá exceder de 45 días, pero suspenderá los plazos de prescripción de la falta, recogidos en el artículo 6.

### **Artículo 23.- Reducción de sanciones.**

La dirección, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y la conducta posterior del trabajador, podrá reducir las sanciones, de acuerdo a la legislación vigente.

### **Disposición Adicional Primera.-**

Este régimen disciplinario y sancionador tiene espíritu de permanencia, no obstante, cualquier modificación en el mismo, será notificado por escrito a los trabajadores.